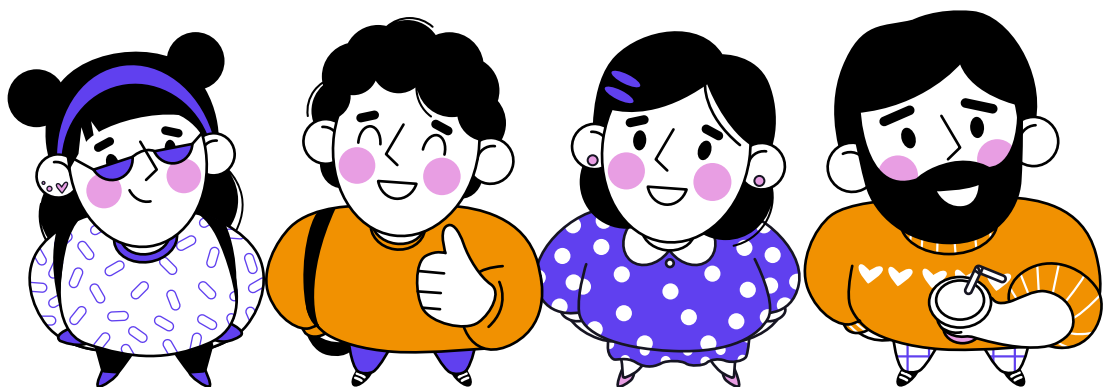
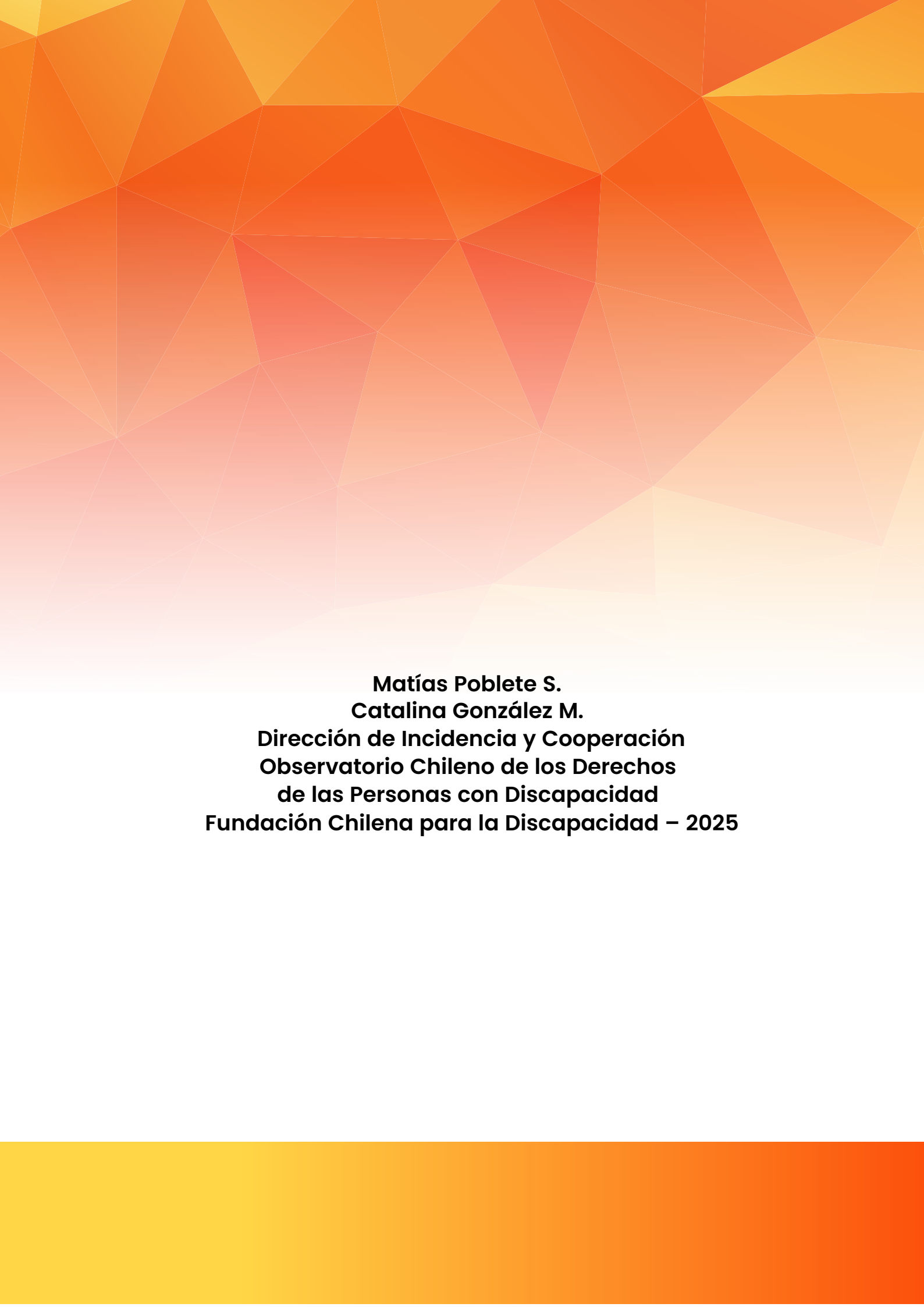




Análisis del Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Chile





**Matías Poblete S.
Catalina González M.
Dirección de Incidencia y Cooperación
Observatorio Chileno de los Derechos
de las Personas con Discapacidad
Fundación Chilena para la Discapacidad – 2025**



Presentación

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) constituye uno de los instrumentos normativos más relevantes en el ámbito de los derechos humanos contemporáneos (Naciones Unidas, 2006). En Chile, su ratificación ha implicado la adopción progresiva de marcos normativos y programáticos orientados a garantizar la inclusión, autonomía y participación plena de las personas con discapacidad. No obstante, estudios recientes indican que persisten desafíos estructurales para su implementación efectiva (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2018, 2022). El presente estudio se realiza a partir de un análisis cualitativo profundo de datos institucionales solicitados vía ley de Transparencia, que se conjuga con un marco teórico basado en los estándares internacionales de derechos humanos, con el objetivo de caracterizar las brechas y avances en el cumplimiento de la CDPD en Chile.



Metodología

Se aplicó una metodología cualitativa interpretativa, compuesta de respuestas oficiales entregadas a través de solicitudes de acceso a la información pública, en el marco de la Ley de Transparencia chilena. Estas respuestas fueron analizadas mediante codificación temática, triangulación con documentos normativos y aplicación de criterios evaluativos derivados de estándares internacionales.

Los criterios analíticos utilizados incluyeron: la existencia de legislaciones y normativas asociadas al artículo, la existencia de políticas, planes o programas y la cobertura de dichos programas. Estos criterios permitieron una evaluación transversal de la implementación estatal de la CDPD.



Análisis transversal del Cumplimiento

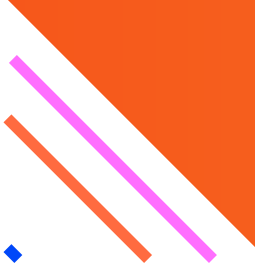

La implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en Chile, revela una tensión persistente entre el avance normativo y la efectividad práctica de las políticas públicas en materia de

discapacidad. Este hallazgo coincide con un patrón ampliamente identificado en el contexto latinoamericano, donde la principal brecha no se sitúa en la existencia de marcos legales, sino en la capacidad institucional de traducirlos en políticas sostenidas, coherentes y territorialmente equitativas (Organización Mundial de la Salud, 2011). La literatura coincide en enfatizar que la inclusión social es un proceso político, institucional y cultural complejo que requiere normas, capacidades estatales robustas, sistemas de monitoreo efectivos y participación vinculante de las personas con discapacidad (Degener, 2016; Naciones Unidas, 2006).

No es casualidad que nuestro país no haya dado respuesta a las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitido el 18 de octubre de 2016, y que no se cuente con fecha para la emisión de dicho informe.

En primer lugar, los resultados de este estudio apuntan a un avance significativo en la construcción normativa asociada a la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad y la provisión de apoyos. Leyes como la Ley N°20.422 y la N°20.609 (Ley Zamudio) constituyen hitos importantes en la consolidación del enfoque de derechos en la legislación nacional. Sin embargo, los informes del Comité de la CDPD advierten reiteradamente que estos avances normativos no se traducen de manera suficiente en transformaciones institucionales profundas. La falta de mecanismos permanentes de coordinación interministerial específicos para la discapacidad, la inexistencia de sistemas de monitoreo con indicadores claros y la debilidad de las instancias de participación suelen llevar a que la implementación sea fragmentaria y dependiente de la voluntad política de actores individuales. Esta evaluación se confirma en el caso chileno, donde organismos clave como el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) enfrentan limitaciones materiales, falta de autonomía política y dependencia administrativa que restringen su margen de acción.

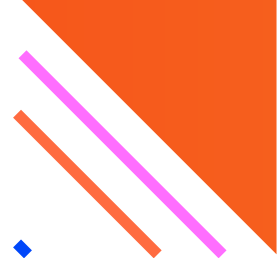
En este mismo sentido, la literatura de gobernanza pública subraya que la coordinación intersectorial es un elemento determinante para la eficacia de



las políticas sociales complejas (Peters & Pierre, 2016). Las políticas dirigidas a personas con discapacidad requieren la convergencia efectiva de sectores como salud, educación, justicia, vivienda, transporte, trabajo y cultura. La ausencia de mecanismos de rendición de cuentas, de metodologías estandarizadas y de reportes periódicos representa un obstáculo importante para garantizar la transversalización real del enfoque de derechos establecido en la CDPD.

Otro eje crítico, es el rol periférico que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha adoptado de manera sistemática frente a la promoción y monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Chile. Conforme a los Principios de París (elaborados durante el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los derechos humanos en 1991) este organismo debería contar no solo con autonomía formal, sino también con recursos suficientes, capacidad técnica, incidencia vinculante y posibilidades efectivas de articulación con el Estado. Sin embargo, la existencia de un marco institucional adecuado no asegura su eficacia si no existe un ecosistema que permita que su labor se traduzca en transformaciones sustantivas, tal como advierten Carver y Handley (2016) en su análisis comparado de instituciones nacionales de derechos humanos. La limitada incidencia se evidencia también en la producción de conocimiento. Si bien el INDH elaboró un “Informe Complementario al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en 2016 y ha incorporado algunas referencias puntuales a personas con discapacidad en sus informes anuales, la producción sistemática de informes especializados es prácticamente inexistente. La Biblioteca Digital del INDH muestra que, dentro de la colección específica “Personas con Discapacidad”, apenas aparecen tres documentos disponibles, lo que evidencia una ausencia significativa de monitoreo temático continuo. La falta de informes periódicos impide generar indicadores sostenibles y evaluar la evolución de las obligaciones del Estado respecto de la CDPD. Esta carencia se traduce en un seguimiento débil de aspectos críticos como capacidad jurídica,





desinstitucionalización, acceso a la justicia, salud mental, educación inclusiva y vida independiente.

La presencia del enfoque de discapacidad en los informes generales del INDH también es marginal. En el Informe Anual 2023, por ejemplo, la referencia a personas con discapacidad se limita a constatar que el 50,8% de ellas no completa la educación media, sin que exista un análisis estructural o recomendaciones específicas vinculantes para corregir esta situación. Esta limitación revela que la discapacidad no se aborda como una dimensión prioritaria de desigualdad estructural, sino como un dato complementario de carácter estadístico.

El lugar secundario de la discapacidad dentro de la agenda del INDH contrasta con la centralidad que tienen otros temas que históricamente han orientado su accionar, como la memoria y las violaciones de derechos humanos cometidas en dictadura. Aunque este énfasis es coherente con su mandato, ha contribuido a que problemáticas contemporáneas relacionadas con la discriminación estructural, la exclusión social y la falta de ajustes razonables permanezcan relegadas frente a un enfoque predominante de derechos civiles y políticos.

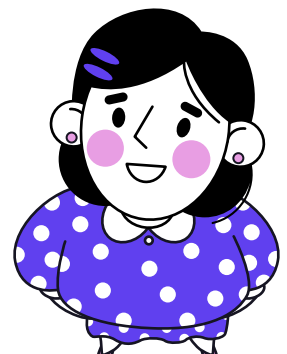
A esta situación se suma la percepción de politización del organismo, vinculada al uso de su agenda en debates partidarios y a la priorización de ciertos temas sobre otros en función de controversias públicas. Esta dinámica afecta la legitimidad de sus recomendaciones y limita el impacto de su labor en áreas que requieren continuidad técnica sostenida, como la implementación de la CDPD. Asimismo, la capacidad operativa del INDH se ve restringida por la insuficiencia de recursos humanos y técnicos especializados, lo cual ya había sido advertido en el informe complementario de 2016, donde se señalaba la necesidad de datos actualizados y mecanismos permanentes de evaluación.



Como consecuencia de estas limitaciones, el monitoreo en materia de discapacidad carece de fuerza vinculante, seguimiento institucional y

relevancia pública, lo que reduce significativamente el potencial transformador del INDH. Para avanzar, sería indispensable fortalecer la producción periódica de informes independientes sobre discapacidad, garantizar recursos técnicos y financieros específicos, construir mecanismos obligatorios de coordinación intersectorial y promover la participación activa de organizaciones de personas con discapacidad en el monitoreo. La accesibilidad universal, como principio rector de la CDPD (art. N°9), también emerge como un desafío transversal. Pese a esfuerzos como la asesoría del CEDETI, la creación de portales inclusivos y la incorporación de intérpretes de lengua de señas en actividades institucionales, la accesibilidad en Chile continúa siendo desigual, fragmentada y dependiente de iniciativas particulares. El Comité CDPD (2016) ha señalado repetidamente que el incumplimiento de los estándares de accesibilidad constituye una forma estructural de discriminación, pues limita la participación en todos los ámbitos de la vida pública. Los portales estatales que no cumplen con las WCAG 2.1, la falta de lectura fácil en documentos oficiales y la ausencia de formación permanente en comunicación accesible para funcionarios/as públicos/as evidencian una cultura institucional que aún no integra plenamente la accesibilidad como un deber estatal ineludible.

El análisis de los artículos N°21 y N°29 revela que la accesibilidad comunicacional y política, aunque ha progresado, enfrenta barreras estructurales persistentes. La literatura internacional subraya que la participación política no se limita al derecho a votar, sino que abarca la posibilidad de ser candidato, ocupar cargos públicos, influir en decisiones colectivas y construir agendas políticas (Kayess & French, 2008). En Chile, sin embargo, las medidas de accesibilidad electoral se han centrado en el acto de votar, sin contemplar la eliminación de barreras para la participación política activa. Esto reproduce una exclusión silenciosa que afecta especialmente a personas con discapacidad intelectual o psicosocial, quienes enfrentan barreras culturales, estigmas y ausencia de apoyos razonables para ejercer liderazgo político. El reciente estudio sobre

relevancia pública, lo que reduce significativamente el potencial transformador del INDH. Para avanzar, sería indispensable fortalecer la producción periódica de informes independientes sobre discapacidad, garantizar recursos técnicos y financieros específicos, construir mecanismos obligatorios de coordinación intersectorial y promover la participación activa de organizaciones de personas con discapacidad en el monitoreo. La accesibilidad universal, como principio rector de la CDPD (art. N°9), también emerge como un desafío transversal. Pese a esfuerzos como la asesoría del CEDETI, la creación de portales inclusivos y la incorporación de intérpretes de lengua de señas en actividades institucionales, la accesibilidad en Chile continúa siendo desigual, fragmentada y dependiente de iniciativas particulares. El Comité CDPD (2016) ha señalado repetidamente que el incumplimiento de los estándares de accesibilidad constituye una forma estructural de discriminación, pues limita la participación en todos los ámbitos de la vida pública. Los portales estatales que no cumplen con las WCAG 2.1, la falta de lectura fácil en documentos oficiales y la ausencia de formación permanente en comunicación accesible para funcionarios/as públicos/as evidencian una cultura institucional que aún no integra plenamente la accesibilidad como un deber estatal ineludible. El análisis de los artículos N°21 y N°29 revela que la accesibilidad comunicacional y política, aunque ha progresado, enfrenta barreras estructurales persistentes. La literatura internacional subraya que la participación política no se limita al derecho a votar, sino que abarca la posibilidad de ser candidato, ocupar cargos públicos, influir en decisiones colectivas y construir agendas políticas (Kayess & French, 2008). En Chile, sin embargo, las medidas de accesibilidad electoral se han centrado en el acto de votar, sin contemplar la eliminación de barreras para la participación política activa. Esto reproduce una exclusión silenciosa que afecta especialmente a personas con discapacidad intelectual o psicosocial, quienes enfrentan barreras culturales, estigmas y ausencia de apoyos razonables para ejercer liderazgo político. El reciente estudio sobre

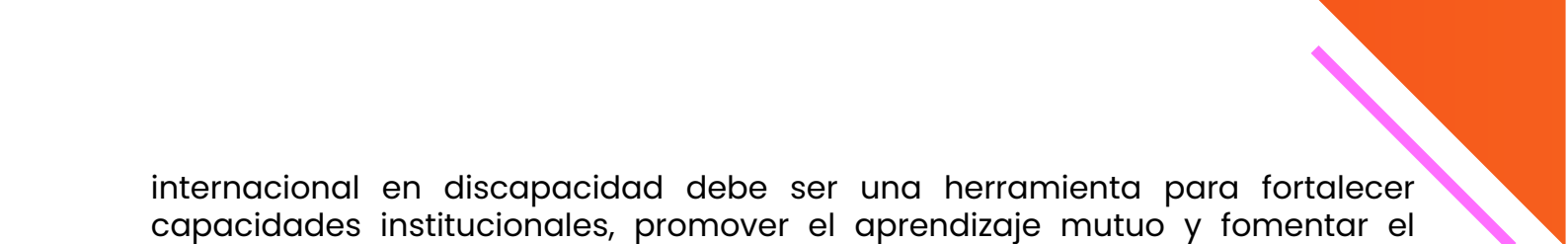




Participación política y Ciudadana de la Fundación Chilena para la Discapacidad (2025), demuestra con cifras lo anteriormente mencionado, ya que si bien el 68% de las personas encuestadas señaló haber votado en elecciones nacionales, solo el 22,8% participa en partidos políticos o movimientos sociales, cifra que se reduce a menos de la mitad (8,3%) cuando no existe apoyo del cuidador, lo que refleja la falta de mecanismos institucionales y apoyos formales que fomenten la participación política más allá del sufragio. Asimismo, la desigualdad educativa impacta el derecho a ejercer ciudadanía, dado que quienes poseen educación superior votan en un 82%, mientras que quienes solo cuentan con enseñanza básica lo hacen en un 54%, lo que evidencia que el ejercicio de derechos políticos sigue mediado por factores estructurales y no por garantías universales.

Otro elemento clave de la discusión es la producción de datos administrativos desagregados. La Organización Mundial de la Salud (2011) identifica la falta de datos como una de las principales barreras globales para la formulación de políticas efectivas. Sin estadísticas precisas sobre tipos de discapacidad, condiciones socioeconómicas, barreras territoriales y acceso a servicios, el diseño y evaluación de políticas queda limitado a aproximaciones generales que no capturan la diversidad de necesidades. En el caso chileno, la ausencia de un sistema nacional de indicadores sobre discapacidad impide evaluar el progreso real de la implementación de la CDPD. La falta de estandarización en la recolección de información entre instituciones también contribuye a una visión fragmentada del fenómeno, reforzando la brecha entre normatividad y práctica.

La cooperación internacional, contemplada en el Artículo N°32, representa un área de oportunidad donde Chile podría tener un rol más activo. Si bien el país ha mostrado capacidad para participar en foros internacionales y compartir experiencias, la ausencia de proyectos bilaterales permanentes y la falta de financiamiento estable, evidencian una desconexión entre la política exterior y la política de discapacidad. Esto coincide con la observación de Degener (2016), quien afirma que la cooperación



internacional en discapacidad debe ser una herramienta para fortalecer capacidades institucionales, promover el aprendizaje mutuo y fomentar el desarrollo inclusivo. El estancamiento en este ámbito implica la pérdida de oportunidades para la innovación, la formación técnica y el fortalecimiento de políticas públicas.

La discusión también permite identificar una dimensión cultural que atraviesa todas las áreas analizadas. La persistencia de imaginarios asistencialistas, paternalistas o biomédicos limita la adopción plena del enfoque de derechos. La literatura sobre discapacidad en clave de derechos humanos insiste en que la mayor barrera para la inclusión no es material, sino cultural (Shakespeare, 2013). Sin transformaciones profundas en las actitudes sociales, en la cultura administrativa del Estado y en la representación de las personas con discapacidad como titulares de derechos, los avances normativos seguirán siendo insuficientes. Este argumento se refleja en los hallazgos del estudio, que muestran que las instituciones carecen de formación adecuada, reproducen prácticas excluyentes y no incorporan de manera sistemática los principios de accesibilidad, no discriminación y autonomía personal.

Finalmente, la participación de las organizaciones de personas con discapacidad constituye un pilar fundamental para el cumplimiento de la CDPD. El principio “Nada sobre nosotros sin nosotros”, central en el movimiento internacional por los derechos de las personas con discapacidad, exige que dichas organizaciones participen activamente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas (Naciones Unidas, 2006). Sin embargo, la evidencia muestra que en Chile esta participación continúa siendo consultiva, no vinculante y limitada por falta de recursos. Esta situación coincide con los diagnósticos del Comité CDPD, que ha recomendado reiteradamente fortalecer la incidencia de las Organizaciones de personas con discapacidad, garantizar financiamiento estable y establecer mecanismos de participación permanentes.

En síntesis, la discusión revela que Chile se encuentra en una etapa avanzada en términos normativos, pero aún incipiente en términos de implementación efectiva. La brecha entre derechos reconocidos y derechos garantizados es producto de factores estructurales (falta de coordinación intersectorial, insuficiencia de datos), institucionales (mecanismos débiles de monitoreo y participación), culturales (persistencia de estigmas) y materiales (falta de accesibilidad universal). Para avanzar hacia el cumplimiento pleno de la CDPD, se necesita en primera instancia que el Estado considere las Observaciones proporcionadas por el Comité, las que, a la fecha, según el presente estudio persisten, siendo necesaria una transformación profunda del modelo de gobernanza, una inversión sostenida en accesibilidad, un sistema nacional de indicadores y una participación vinculante de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida pública.



Conclusiones

Los resultados del estudio permiten concluir que Chile ha avanzado en la construcción de un marco normativo y técnico alineado con la CDPD, pero enfrenta desafíos relevantes en la implementación efectiva de sus obligaciones. Las conclusiones se articulan en torno a cinco ejes centrales:

1.- **Gobernanza institucional insuficiente:** Aunque existe una institucionalidad que podría colaborar en el cumplimiento de los artículos N°32 y N°33 de la CDPD (SENADIS, INDH), está carece de continuidad y mecanismos efectivos de coordinación. El país requiere avanzar hacia modelos de gobernanza que aseguren liderazgo político sostenido, planificación estratégica y articulación permanente entre sectores claves.

2.- **Participación limitada de las organizaciones de personas con Discapacidad:** La participación sigue siendo de carácter consultivo y no vinculante. Para cumplir con el enfoque de derechos, Chile debe garantizar mecanismos de incidencia real, financiamiento adecuado para las Organizaciones de personas con discapacidad y espacios institucionalizados donde se reconozca su rol en el ciclo completo de la política pública.

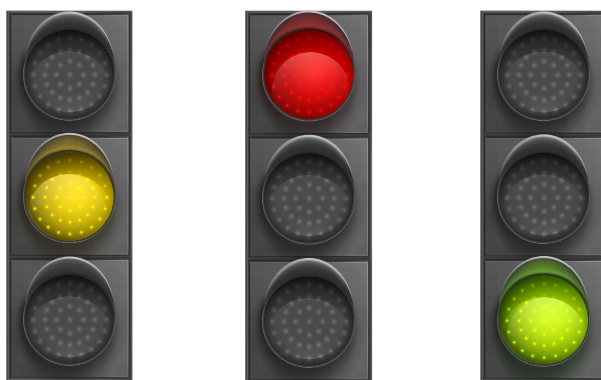
3.- **Falta de datos desagregados y sistemas de información inclusivos:** La escasez de información desagregada limita el diseño de políticas basadas en evidencia. Es indispensable crear un sistema nacional de indicadores sobre discapacidad, con metodologías unificadas y datos comparables a nivel regional y nacional.

4.- **Avances normativos que no siempre se traducen en accesibilidad real:** A pesar de contar con estándares legales avanzados, persisten barreras en portales digitales, servicios públicos, procesos electorales y entornos comunitarios. La accesibilidad continúa siendo entendida como un complemento y no como un principio estructural del Estado.

5.- **Necesidad de una política de cooperación internacional inclusiva:** La cooperación en discapacidad sigue siendo marginal. Chile debe desarrollar una estrategia que articule instituciones, financie proyectos de largo plazo y promueva el intercambio de buenas prácticas con otros países. En conjunto, estas conclusiones muestran que la implementación de la CDPD en Chile requiere pasar de un enfoque declarativo a uno transformador, donde el Estado garantice recursos, coordinación intersectorial, monitoreo continuo y participación vinculante. La CDPD no puede reducirse a un marco jurídico; debe convertirse en una guía viva para orientar políticas públicas, prácticas institucionales y cambios culturales que garanticen igualdad y dignidad para todas las personas con discapacidad.



Semáforo del cumplimiento



● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N°5
Igualdad y no
discriminación**



Chile cumple el artículo N°5 de la CDPD mediante leyes que garantizan la igualdad y prohíben la discriminación por discapacidad, junto con mecanismos institucionales que brindan protección y defensa jurídica gratuita.

**Artículo N°6
Mujeres con
discapacidad**



Chile no cumple el artículo N°6 de la CDPD porque, no existen políticas ni programas permanentes y específicos para mujeres y niñas con discapacidad, limitándose a acciones aisladas y sin alcance nacional.

**Artículo N°7
Niños y niñas con
discapacidad**



Chile cumple parcialmente el artículo N°7 de la CDPD porque, aunque cuenta con leyes y programas que protegen los derechos de niños y niñas con discapacidad, la cobertura es limitada y falta una política nacional articulada que integre discapacidad e infancia.

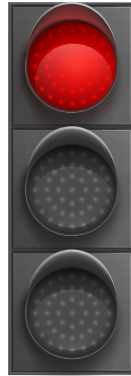
● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N°8
Toma de conciencia**



Chile no cumple plenamente el artículo N°8 de la CDPD porque, las acciones de sensibilización sobre discapacidad son esporádicas, no forman parte de una política pública sostenida y carecen de coordinación, evaluación y alcance nacional.

Artículo N°9 Accesibilidad



Chile cumple solo parcialmente el artículo N°9 de la CDPD porque, aunque existen avances relevantes en accesibilidad informacional y normativa, aún falta monitoreo, evaluación sistemática y políticas efectivas que garanticen accesibilidad universal en el entorno físico y servicios públicos.

**Artículo N°10
Derecho a la vida**



Chile cumple el artículo N°10 de la CDPD porque cuenta con un marco jurídico que reconoce y protege el derecho a la vida.

● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

Artículo N°11
Situaciones
de riesgo y emergencias



Chile cumple parcialmente el artículo N°11 de la CDPD porque, aunque cuenta con avances normativos y de planificación para la inclusión en emergencias, la implementación es desigual y aún no garantiza una protección accesible y efectiva para todas las personas con discapacidad.

Artículo N°12
Igual reconocimiento
como persona ante la ley



Chile no cumple el artículo N°12 de la CDPD porque, mantiene el régimen de interdicción y aún no implementa un sistema de apoyos y salvaguardas que garantice el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Artículo N°13
Acceso a la justicia



Chile cumple parcialmente el artículo N°13 de la CDPD porque, aunque el Poder judicial ha implementado medidas de accesibilidad y formación, aún faltan datos desagregados, cobertura uniforme y ajustes razonables garantizados en todo el país.

● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N° 14
Libertad y seguridad
de la persona**



Chile cumple parcialmente el artículo N°14 de la CDPD porque, aunque estableció normas para garantizar los derechos de personas con discapacidad privadas de libertad, su cumplimiento depende de una implementación efectiva, uniforme y supervisada en todos los centros penitenciarios.

**Artículo N°15
Protección contra la
tortura y otros tratos o
penas crueles, inhumanos
o degradantes**



Chile cumple parcialmente el artículo N° 15 de la CDPD porque, aunque cuenta con un marco legal y mecanismos de prevención contra la tortura, persisten vulneraciones en recintos penitenciarios y de salud mental, donde la protección efectiva aún no está garantizada para las personas con discapacidad.

**Artículo N°16
Protección
contra la explotación, la
violencia y el abuso**



Chile cumple parcialmente el artículo N°16 de la CDPD porque, aunque cuenta con avances normativos y protocolos para proteger a personas con discapacidad contra la violencia, aún existen deficiencias en prevención, denuncia accesible, atención especializada y reparación integral.

Semáforo del cumplimiento

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

Artículo N°17 Protección de la integridad personal



Chile cumple parcialmente el artículo N°17 de la CDPD porque, aunque cuenta con normas y políticas que reconocen la integridad física y mental de las personas con discapacidad, persisten prácticas institucionales que vulneran su autonomía, consentimiento y trato digno en salud, justicia y privación de libertad.

Artículo N°18 Libertad de desplazamiento y nacionalidad



Chile cumple el artículo N°18 de la CDPD, porque, garantiza la libertad de desplazamiento y el derecho a la nacionalidad sin discriminación, asegurando el acceso a cedula de identidad e igualdad ante la ley para las personas con discapacidad.

**Artículo N°19
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**



Chile cumple parcialmente el artículo N°19 de la CDPD porque, aunque existen programas y políticas que promueven la vida independiente, su cobertura es limitada y aún persisten barreras estructurales, institucionalización y desigualdades territoriales.

Semáforo del cumplimiento

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N°20
Movilidad
personal**



Chile cumple parcialmente el artículo N°20 de la CDPD porque, aunque cuenta con programas y normas que promueven la movilidad personal y el acceso a ayudas técnicas, su implementación es desigual, con brechas territoriales, recursos insuficientes y falta de coordinación efectiva.

**Artículo N°21
Libertad de expresión y de
opinión y acceso a la
información**



Chile cumple parcialmente el artículo N°21 de la CDPD porque, aunque existen avances normativos y tecnológicos para garantizar el acceso a la información, persisten brechas de accesibilidad digital, comunicación inclusiva y disponibilidad de formatos comprensibles para todas las personas con discapacidad.

**Artículo N°22 Respeto de
la privacidad**



Chile cumple el artículo N°22 de la CDPD porque, existen normas y criterios institucionales que protegen la privacidad y los datos sensibles de las personas con discapacidad.

● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

Artículo N°23
Respeto del hogar y de la familia



Chile cumple parcialmente el artículo N°23 porque, presenta avances normativos y programas que promueven el derecho al hogar y la vida familiar de las personas con discapacidad, pero persiste la institucionalización, las legislaciones que prohíben el matrimonio a quienes presentan discapacidad intelectual, y falta de apoyos suficientes para que las familias y cuidadores garanticen una vida en comunidad.

Artículo N°24
Educación



Chile cumple parcialmente el artículo N°24 de la CDPD porque, pese a contar con un marco legal y programas que promueven la educación inclusiva, persisten brechas de accesibilidad, apoyos insuficientes, desigualdades territoriales y prácticas educativas aún segregadoras.

Artículo N°25
Salud



Chile cumple parcialmente el artículo N°25 de la CDPD porque, pese a contar con normas y programas que promueven atención en salud inclusiva, persisten desigualdades territoriales, falta de accesibilidad y vulneraciones en salud mental que afectan el ejercicio pleno de este derecho.

● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N°26
Habilitación
y rehabilitación**



Chile cumple parcialmente el artículo N°26 de la CDPD porque, aunque existe una red nacional de habilitación y rehabilitación con avances relevantes (MINSAL, SENADIS y Teletón), persisten desigualdades territoriales, fragmentación institucional y débil articulación con la inclusión educativa, laboral y comunitaria.

**Artículo N°27
Trabajo y
empleo**



Chile cumple parcialmente el artículo N°27 de la CDPD porque, aunque existen leyes y programas que fomentan la inclusión laboral, persisten baja fiscalización, empleos precarios, baja participación y múltiples barreras que limitan el acceso real al trabajo en igualdad de condiciones.

**Artículo N°28
Nivel de vida
adecuado y protección
social**



Chile cumple parcialmente el artículo N°28 de la CDPD porque, aunque existen programas y prestaciones de protección social, ayudas técnicas y políticas de cuidados, estos siguen siendo insuficientes, fragmentados y con fuertes desigualdades territoriales que no garantizan un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad.

● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N°29
Participación
en la vida política y**



Chile cumple parcialmente el artículo N°29 de la CDPD porque, aunque existen medidas que facilitan un voto accesible, aún faltan políticas y ajustes que garanticen la participación activa y la representación política de las personas con discapacidad.

**Artículo N°30
Participación
en la vida cultural, las
actividades recreativas, el
esparcimiento y el
deporte**



Chile cumple parcialmente el artículo N°30 de la CDPD porque, aunque existen acciones para promover la participación cultural, turística y deportiva de las personas con discapacidad, la cobertura es limitada, la accesibilidad insuficiente y la participación real sigue siendo marginal.

**Artículo N°31
Recopilación
de datos y estadísticas**



Chile cumple parcialmente el artículo N°31 de la CDPD porque, aunque cuenta con una estructura institucional sólida de recopilación de datos sobre discapacidad, persisten brechas en actualización, desagregación, interoperabilidad y accesibilidad de la información.

● ● ● **Semáforo del cumplimiento** ● ● ●

DERECHO

SEMÁFORO

CUMPLIMIENTO

**Artículo N°32
Cooperación
internacional**



Chile no cumple el artículo N°32 de la CDPD porque, aunque participa en acciones formativas y cooperación técnica, no cuenta con proyectos sostenidos ni financiamiento específico de cooperación internacional orientada a la discapacidad.

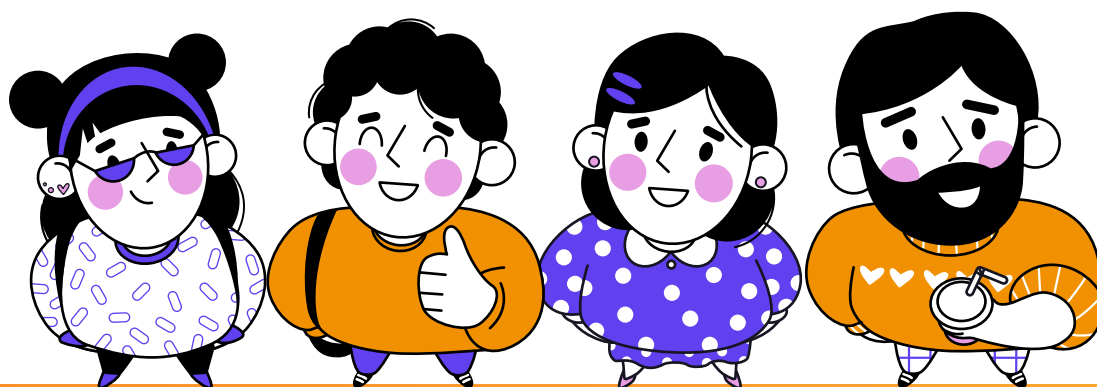
**Artículo N°33
Aplicación y
seguimiento nacionales**



Chile cumple parcialmente con el artículo N°33 de la CDPD porque, aunque cuenta con SENADIS, falta un mecanismo independiente de monitoreo y seguimiento y escasa participación vinculante de la sociedad civil y falta de un sistema nacional de evaluación de cumplimiento.

Referencias

- Carver, R., & Handley, L. (2016). National Human Rights Institutions and the United Nations: National Human Rights Institutions in the International Human Rights System. Oxford University Press.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Chile. Naciones Unidas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2022). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. Naciones Unidas.
- Degener, T. (2016). Disability in a Human Rights Context. *Laws*, 5(3), 35. <https://doi.org/10.3390/laws5030035>
- Kayess, R., & French, P. (2008). Out of darkness into light? Introducing the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. *Human Rights Law Review*, 8(1), 1–34. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngm044>
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). Informe Mundial sobre la Discapacidad. OMS y Banco Mundial.
- Peters, B. G., & Pierre, J. (2016). *Comparative Governance: Rediscovering the Functional Dimension of Governing*. Cambridge University Press.
- Shakespeare, T. (2013). *Disability Rights and Wrongs Revisited* (2nd ed.). Routledge.





fcid

Fundación Chilena para la Discapacidad